

I. ACTO CONSTITUTIVO.

A los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021):

- **SARA IFIGENIA CALDERÓN CERÓN**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.136.881.747, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre
- **JINETH PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.446.119, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi propio nombre
- **ANA MARÍA PERILLA AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.175.374, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre

Hemos decidido constituir una Fundación denominada **FUNDACIÓN DE REDES**. para realizar cualquier actividad lícita, por término indefinido de duración, y dentro de la cual, en representación legal, actuará el representante legal designado en éste documento, quien se encuentra debida y suficientemente facultado para firmar, recibir, solicitar el registro de la Fundación ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., al igual que solicitar el pre RUT de la Fundación para que se constituya y registre de acuerdo con las normas de la Republica de Colombia. También estamos facultados para otorgar poder, para que en nombre nuestro se puedan realizar las gestiones indicadas.

II. ESTATUTOS.

Fundación De Redes

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye, se denomina **Fundación De Redes** y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. – **La Fundación De Redes** es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. - El domicilio principal de la Fundación **De Redes**, es Calle 40 No. 22- 05, Barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración. - La Fundación tendrá una duración de tiempo indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - La Fundación **De Redes** dirige sus esfuerzos a poblaciones vulneradas, discriminadas y marginadas con el fin de generar acciones para restablecer derechos, ampliar redes de apoyo y propiciar su perdurabilidad.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La Fundación tendrá como objeto social principal generar acciones para el restablecimiento de derechos, creación y ampliación de redes sociales dirigidas a poblaciones vulneradas, discriminadas y marginadas.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá, realizar para el cumplimiento de sus fines:

- a) *Brindar asesoría jurídica para el acceso y el restablecimiento de derechos de poblaciones vulnerables, discriminadas y marginadas.*
- b) *Generar acciones para la creación y ampliación de redes de apoyo para mitigar o disminuir situaciones de vulnerabilidad de las poblaciones objeto.*
- c) *Construir redes con profesionales, colectivos, agremiaciones y organizaciones de diferentes áreas que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Fundación.*
- d) *Planear, ejecutar y asistir a eventos que favorezcan la ampliación de redes sociales de la Fundación con el fin de impactar las poblaciones objeto.*
- e) *Gestar escenarios institucionales y alternativos para el desarrollo de procesos de restablecimiento de derechos.*
- f) *Crear y desarrollar espacios para la construcción de escenarios culturales, sociales, artísticos y pedagógicos en el marco de la difusión y reivindicación de los derechos.*
- g) *Contribuir al cuidado y mejoramiento del medio ambiente a través, de iniciativas y proyectos desarrollados por la Fundación.*
- h) *Apoyar la construcción de políticas públicas en el marco del objeto social de la Fundación.*
- i) *Movilizar recursos públicos y privados para la financiación de las acciones relacionadas con el fin de cumplir el objeto social.*
- j) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación a nivel nacional, internacional, necesarios para el sostenimiento de la Fundación, sus actividades y*

proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.

- k) Formular, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el objeto de la Fundación.*
- l) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios y fundadores de la Fundación.*
- m) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los miembros de la Fundación son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son miembros Fundadores** de la Fundación, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su conformación.

- **Son miembros Adherentes** de la Fundación, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son miembros Honorarios** de la Fundación, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, tecnológicos, culturales, sociales y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

- b) Los miembros fundadores y adherentes podrán emplearse formalmente dentro de los programas y proyectos que desarrolle la Fundación.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Los miembros fundadores y adherentes podrán elegir y ser elegidos integrantes de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f) Recibir autoría de los trabajos, proyectos, iniciativas y producción intelectual en general, ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes a la directora o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los miembros Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- c) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos, informes, documentos de producción intelectual, sin la previa autorización del responsable directo.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- i) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a **diez (10) días hábiles** de haberse cumplido el señalado evento.
- j) **Asistir puntualmente** a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- k) Principio de confidencialidad y reserva, los miembros se abstendrán de divulgar, ideas, proyectos y/o documentos producidos al interior de la Fundación.
- l) Comunicará al director y/o coordinador de proyectos de la fundación las posibles inhabilidades o conflictos de intereses en relación con el cumplimiento del objeto social.
- m) Comprometerse y dar cumplimiento a los principios éticos y fundamentos de la Fundación.

Los cuales se consolidan en el siguiente **código ético**:

El código ético es un conjunto de normas y condiciones que determinan las actuaciones de todos los miembros de la Fundación en los procesos de atención, acciones, planes y proyectos para el restablecimiento de los derechos de acuerdo con el objeto social; por consiguiente, es de obligatorio conocimiento, implementación y cumplimiento, es una directriz ética y moral de la Fundación y debe ser firmado por todos los miembros: fundadores, adherentes y honorarios.

El incumplimiento del código conllevará amonestaciones acordes con la gravedad del incumplimiento, previa investigación y desarrollo del debido proceso establecido para tal fin.

A continuación, se relacionan acciones que pueden generar amonestaciones de ser consideradas como infracciones al código ético:

1. Discriminar por etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, discapacidad física, mental, o por cualquier otra condición.
2. No respetar los derechos de todas las personas
3. Realizar acciones que impliquen explotación, corrupción y abuso.
4. Usará su posición de poder para favorecer intereses personales.
5. Aceptar dinero o regalos en especie, como producto del trabajo, labor o acciones del cumplimiento del objeto social de la fundación.
6. No denunciar cualquier acto de corrupción y ofrecer, entregar, prometer o aceptar sobornos.
7. Velar por el buen nombre e imagen de la Fundación y evitar cualquier repercusión negativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de inasistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de La Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Se prohíbe a los miembros y activos de la fundación la vinculación en temas políticos y religiosos en la implementación de acciones, programas o proyectos para cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros, obligaciones de no hacer.

Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 11.- Amonestaciones y causales. La Fundación podrá imponer a sus miembros las siguientes amonestaciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto, y podrán ser las siguientes:
 - Memorando.
 - Suspensión.
 - Expulsión.

- Inhabilidad para trabajar en la Fundación por un periodo de tiempo (el cual será determinado por la Junta Directiva)

Causales

- Inasistencia e impuntualidad a las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias.
 - Actuar en nombre propio para beneficio individual a nombre de la Fundación.
 - No actuar con ética y principios de acuerdo con el código ético de la Fundación
 - No regirse a las decisiones de la asamblea
- **Suspensión temporal de la calidad de miembros:** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembros mientras la Asamblea General decide.
 - **Expulsión:** Será determinado en Asamblea General de acuerdo con el informe proporcionado por Junta Directiva, en cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en los principios éticos y morales de la Fundación contemplados en el presente documento.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - **Otras sanciones.** - También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de miembros. - El retiro voluntario para los miembros lo conocerá la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, el miembro debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de miembros. - La expulsión de los miembros se determinará en Asamblea general de acuerdo con el reporte y/o informes de la Junta Directiva, por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de

la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración: La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Dirección (Representante Legal podrá realizar sus funciones- ver artículo 30)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos y su contenido de acuerdo con la mayoría de los votos que represente al menos la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y la Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos, por parte de los miembros asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores para reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- l) Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- m) Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.
- n) Propender por el bienestar de los miembros de la Fundación.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones: - La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente **una vez al año**, a más tardar **último día hábil del mes de marzo** y extraordinariamente cuando sea convocada por la directora o cualquier miembro de la Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de **una hora** con la cual una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiete, en la que se podrá deliberar y decidir con el 100% de la Junta Directiva y demás miembros asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, **el último día hábil del mes de marzo, a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de **los diez (10) días hábiles**, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones universales: La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la directora o por cualquier miembro de la Junta Directiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo **cinco (5) días hábiles**, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores y adherentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO CUARTO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- Naturaleza: La Junta Directiva es el órgano de administración elegido por la Asamblea General. Está integrada por (*tres*) miembros activos, quienes ocuparan los siguientes cargos:

1. Una presidente y/o Director
2. Un codirector
3. Un secretario

El Representante Legal podrá realizar las funciones de la presidente y/o director, en tanto desempeñe lo descrito en el artículo 30 de los presentes estatutos.

Los cargos relacionados, podrán nombrar suplentes siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 18 años
- b. Designar la suplencia mediante oficio
- c. Se podrá designar a un familiar o persona de confianza

ARTÍCULO 23.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación (Fundadores, adherentes y honorarios).
- b) Estar a paz y salvo con todas sus obligaciones dentro de la Fundación en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación durante la vigencia.

ARTÍCULO 24.- Renuncias: Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

ARTÍCULO 25.- Nuevos integrantes: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la Fundación mediante actas, circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante la directora y el secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que la directora debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- Reuniones: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres meses mediante citación escrita de la directora de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación escrita de la directora de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

ARTÍCULO 28.- Quórum: La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes el 100% de la Junta Directiva y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable, las cuales deberán constar en actas aprobadas por la misma.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- El presidente de la Junta Directiva: El presidente de la Junta Directiva hará las veces de Representante legal de la Fundación. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones: Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar juntamente con el secretario de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de *(3 salarios mínimos mensuales legales vigentes)* necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

SECRETARIO

ARTÍCULO 31.- Funciones: El secretario será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el director y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del director en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Representante legal, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. El patrimonio a la fecha de la constitución es de (\$5.000.000) cinco millones de pesos Mcte.

ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos: Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) El producto de contratos o convenios que celebre la Fundación.
- b) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- c) Rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio: Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Del Presupuesto: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 36.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el secretario y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37. Libro Registro de Miembros – La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Fundación.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38. – Actas - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a

favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTICULO 39: Libro de actas: En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 40.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros: La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando el 100% de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 42.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores, títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 43.- Liquidador: En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

ARTÍCULO 44.- Liquidación: El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990). En el acta presentada se guardó silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.
- Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de miembros y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 45.- Toda diferencia que surja entre un miembro de la fundación con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cundinamarca. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cundinamarca, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cundinamarca y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 46.- Nombramientos:

- a) **Representante Legal:** Conforme a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos, corresponde a la directora de la Junta Directiva ejercer la Representación Legal de la Fundación.

Principal: Sara Ifigenia Calderón Cerón
C.C. No. 1.136.881.747 de Bogotá

Suplente: Salomé Calderón Cerón
C.C. No. 1.032.358.566 de Bogotá

Los designados han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

- b) **Junta Directiva:** Conforme a lo consagrado en el artículo 22 de los estatutos, la Junta Directiva de la Fundación estará integrada por tres miembros fundadores, designados de la siguiente manera:

Presidente/Director

Principal

Sara Ifigenia Calderón Cerón
C.C 1.136.881.747 de Bogotá
Fecha de expedición C.C. 11 de octubre de 2007

Suplente

Salomé Calderón Cerón
C.C 1.032.358.566 de Bogotá
Fecha de expedición C.C. 12 marzo de 2004

Co-Director

Principal

Jineth Paola González González
C.C 1.018.446.119 de Bogotá
Fecha de expedición C.C. 14 de agosto de 2009

Suplente

Martha Isabel González Ávila
C.C 46.664.661 de Duitama
Fecha de expedición C.C. 13 de agosto 1987

Secretario

Principal

Ana María Perilla Aguilar
C.C 1.001.175.374 de Bogotá
Fecha de expedición C.C. 28 de diciembre de 2020

Suplente


Cristian Gerardo Arias Aguilar
C.C 1.136.881.517 de Bogotá
Fecha de expedición C.C. 30 de julio de 2007

Los designados han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 47.- Aceptación y Constitución: En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Sara Ifigenia Calderón Cerón
Presidente/Director
C.C. No. 1.136.881.747


Ana María Perilla Aguilar
Secretaria
C.C. No 1.001.175.374


Jineth Paola González González
Constituyente
C.C. No. 1.018.446.119

